

REGLAMENTO DE PRESTACIONES DE ITZARRI PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL DE EMPLEO DE ITZARRI EPSV DE EMPLEO

27 de febrero de 2019



OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

INDICE

ARTÍCULO 1. OBJETO	1
ARTÍCULO 2. MODALIDAD Y SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN	1
ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN	1
ARTÍCULO 4. SOCIO PROMOTOR	1
ARTÍCULO 5. SOCIOS PROTECTORES.....	1
ARTÍCULO 6. SOCIOS/AS DE NÚMERO.....	1
ARTÍCULO 7. PERSONAS BENEFICIARIAS.....	1
ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD Y MEDIACIÓN EN EL PAGO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES.....	2
ARTÍCULO 9. ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS	2
ARTÍCULO 10. APORTACIONES AL PLAN	2
ARTÍCULO 11. PRESTACIONES DEL PLAN	2
ARTÍCULO 12. JUBILACIÓN.....	3
ARTÍCULO 13. INCAPACIDAD PERMANENTE.....	3
ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO.....	4
ARTÍCULO 15. DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN	4
ARTÍCULO 16. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES	4
ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES.....	5
ARTÍCULO 18. EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES.....	5
ARTÍCULO 19. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN VOLUNTARIA.....	6
ARTÍCULO 20. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN VOLUNTARIA A ITZARRI.....	7
ARTÍCULO 21. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	7
ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES.....	7
ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO.....	7
ARTÍCULO 24. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN	7

ARTÍCULO 1. OBJETO

El Reglamento de Prestaciones de Itzarri Plan de Previsión Social de Empleo adscrito a Itzarri EPSV de Empleo regula las relaciones entre la EPSV y los socios y beneficiarios/as de este Plan, así como los derechos y obligaciones de los mismos.

ARTÍCULO 2. MODALIDAD Y SISTEMA FINANCIERO DEL PLAN

Itzarri Plan de Previsión Social de Empleo integrado en Itzarri EPSV de Empleo se encuadra en el régimen de aportación definida, siendo su sistema financiero el de capitalización financiero individual.

El Plan no asumirá la cobertura de ningún riesgo relacionado con las prestaciones previstas.

ARTÍCULO 3. CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL PLAN

El Plan fue constituido el 27 de julio de 2004 a instancias de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, siendo su duración indefinida.

ARTÍCULO 4. SOCIO PROMOTOR

Es Socio Promotor del Plan la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

ARTÍCULO 5. SOCIOS PROTECTORES

Se integrarán como Socios Protectores las Instituciones que formen parte de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi de acuerdo a lo establecido en el artículo 10 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 6. SOCIOS/AS DE NÚMERO

Podrán tener la condición de Socio/a de Número del Plan cualquier persona física que contando con dos años de permanencia, preste servicios a uno de los Socios Protectores en la condición de funcionario de carrera o interino, personal estatutario o interino, personal contratado laboral, eventual o alto cargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 7. PERSONAS BENEFICIARIAS

Adquiere la condición de Beneficiario/a la persona que, como causahabiente del Socio/a de Número Activo/a, Pasivo/a o en Suspense, deviene acreedor de derechos económicos



OGASUN ETA EKONOMIA
SAILA
Finantza Politikako Zuzendaritza
DEPARTAMENTO DE HACIENDA
Y ECONOMÍA
Dirección de Política Financiera

frente al Plan. Tendrán dicha condición aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 26 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 8. RESPONSABILIDAD Y MEDIACIÓN EN EL PAGO DE APORTACIONES DE LOS SOCIOS PROTECTORES

Cada Socio Protector será responsable del cumplimiento de la obligación de realizar las aportaciones que le correspondan respecto de sus empleados/as Socios/as de Número, sin perjuicio de la mediación en el pago de aportaciones que realice alguno de los protectores por cuenta de otros.

ARTÍCULO 9. ALTAS, BAJAS, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

El régimen de incorporación o pertenencia de los Socios al Plan, así como las previsiones establecidas en torno a las altas, bajas, cese, extinción y suspensión de la relación jurídica, serán los previstos en los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 10. APORTACIONES AL PLAN

El régimen de aportaciones de los Socios del Plan deberá cumplir lo establecido en el artículo 33 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

Las aportaciones correspondientes al Socio Protector se abonarán mensualmente, en proporción a las retribuciones efectivamente abonadas, teniendo valor el día de su ingreso efectivo.

Las aportaciones que voluntariamente decidan realizar los/las Socios/as de Número se harán efectivas por el Socio Protector, previo descuento en nómina al Socio/a de Número, en el caso de que el Socio/a de Número solicite del Socio Protector esta circunstancia, o bien directamente por el Socio/a de Número al Plan. Las aportaciones voluntarias, tanto vía nómina como vía Entidad Financiera, tendrán valor el día de su ingreso efectivo.

ARTÍCULO 11. PRESTACIONES DEL PLAN

Las prestaciones consistirán en el reconocimiento de un derecho económico a favor de los Socios/as de Número o Beneficiarios/as del Plan, como resultado del acaecimiento de una contingencia cubierta por la misma. Su importe será igual a los derechos económicos del Socio/a de Número en la fecha de causar el derecho a la prestación.

Las contingencias cubiertas son las de jubilación, incapacidad permanente, fallecimiento y desempleo de larga duración, en los términos definidos en los siguientes artículos de este Reglamento.

Los derechos económicos de las prestaciones serán iguales al ahorro capitalizado por el Socio/a de Número.

El plan no contempla el derecho al rescate de los Derechos Económicos.

ARTÍCULO 12. JUBILACIÓN

La contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Socio/a de Número acceda efectivamente a la jubilación en el correspondiente de la Seguridad Social y similares. A estos efectos la jubilación anticipada, la flexible, la parcial y otras fórmulas equivalentes que en su caso se reconozcan por la Seguridad Social tendrán la consideración de jubilación.

Cuando no sea posible el acceso de un Socio/a de Número a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el régimen general de la Seguridad Social, en el momento en que el/la Socio/a de Número no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social o Clases Pasivas.

Podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a partir de los 60 años de edad si el/la Socio/a de Número ha cesado en la actividad determinante del alta en Seguridad Social o en Clases Pasivas del Estado, y teniendo expectativa de acceder a la jubilación, todavía no reúne los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el Régimen de Seguridad Social correspondiente o Clases Pasivas del Estado sin perjuicio de que continúe o no asimilado al alta.

ARTÍCULO 13. INCAPACIDAD PERMANENTE

La contingencia de incapacidad permanente para el trabajo será la incapacidad permanente parcial para la profesión habitual, total para la profesión habitual, absoluta para todo trabajo y la gran invalidez. Para la determinación de estas situaciones se estará a lo regulado en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

En el caso que el/la Socio/a de Número no pueda acceder a algún tipo de prestación de invalidez del sistema público de Seguridad Social, se producirá la contingencia de incapacidad permanente cuando, de conformidad con la normativa aplicable para las pensiones no contributivas, por los órganos oficiales competentes se acredite un grado de discapacidad o enfermedad crónica superior al 33 por ciento en aplicación de los baremos contenidos en la citada normativa.



ARTÍCULO 14. FALLECIMIENTO

La contingencia de fallecimiento se entenderá producida por la muerte o declaración legal de fallecimiento del Socio/a de Número.

ARTÍCULO 15. DESEMPLEO DE LARGA DURACIÓN

La contingencia de desempleo de larga duración, entendida esta como la pérdida de empleo que reúna las siguientes condiciones:

- a) Hallarse en situación legal de desempleo. A estos efectos tendrá tal consideración los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales en la legislación de la Seguridad Social.
- b) No tener derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, o, en su caso, haberlas cobrado durante un año o haber agotado dichas prestaciones. El cómputo del año se podrá acreditar aunque los doce meses de desempleo no se produzcan de forma consecutiva.
- c) Estar inscrito en el momento de la solicitud como demandante de empleo en el servicio público de empleo correspondiente.

ARTÍCULO 16. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO DEL PAGO DE PRESTACIONES

1. El/la Socio/a de Número, o los/as Beneficiarios/as en el caso de fallecimiento, deberán presentar ante la Entidad la documentación o resolución que acredite el cumplimiento de la contingencia, cumplimentando el modelo expresamente aprobado para esta circunstancia donde se informa de las formas posibles de percepción de la prestación.
2. El/la Socio/a de Número o Beneficiario/a comunicará a la Entidad la modalidad por él/ella elegida de cobro de la prestación.
3. La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.
4. En el caso de denegar la prestación, la Entidad deberá notificar dicha denegación al potencial Socio/a Pasivo/a o Beneficiario/a en el plazo máximo de treinta días desde la recepción de toda la documentación indicando los motivos.
5. La Entidad efectuará el pago de las prestaciones en el plazo máximo de un mes siempre que ese plazo no supere el último día del mes siguiente, a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa en la Entidad, sin perjuicio de que, en el caso de que la contingencia sea el fallecimiento de un/a Socio/a de

Número, ese plazo se iniciará una vez determinados los Beneficiarios/as del fallecido/a.

6. Los/as potenciales Socios/as Pasivos/as o Beneficiarios/as podrán dirigir las posibles reclamaciones que puedan formular, contra la decisión sobre el reconocimiento de la prestación, a la Junta de Gobierno de Itzarri EPSV de Empleo, que las incluirá en el orden del día de la primera reunión inmediata posterior. Del acuerdo que se adopte al respecto se dará traslado a los interesados. La junta de Gobierno podrá delegar en el Director General de la Entidad la resolución de las reclamaciones a que se refiere este párrafo. En este caso, se tramitarán de acuerdo con el artículo 65 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 17. MODALIDADES DE PAGO DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones a las que los/as Socios/as de Número o Beneficiarios/as tienen derecho tras el reconocimiento del mismo, como consecuencia del acaecimiento de las contingencias señaladas, podrán ser percibidas en alguna de las siguientes modalidades:

- 1) Capital: consistente en una percepción de pago único.
- 2) Renta financiera: consistente en la percepción de dos o más pagos sucesivos con periodicidad regular, incluyendo al menos un pago en cada anualidad.
- 3) Mixta: es una combinación de las modalidades anteriores.

La prestación por desempleo de larga duración, se efectuará en forma de renta mensual, salvo que el/la Socio/a de Número solicite el pago único con fines concretos de fomento de empleo. El importe de dicha renta mensual será determinado bajo los criterios establecidos en el Artículo 36 del DECRETO 203/2015, de 27 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

ARTÍCULO 18. EXTINCIÓN DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones se extinguirán una vez agotado el cobro de los derechos económicos reconocidos.

ARTÍCULO 19. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS A OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN VOLUNTARIA

Los/as Socios/as en suspenso y Beneficiarios/as, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 28 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo, podrán ejercer el derecho a la movilización de sus Derechos Económicos a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Documentación necesaria:

- a) Declaración de solicitud firmada por el/la Socio/a de Número en Suspenso o Beneficario/a de la Entidad y con mención expresa a la EPSV de destino, autorizando a esta Entidad de destino para que solicite en su nombre la movilización de la totalidad de sus Derechos Económicos.
- b) Nombre de la Entidad de destino. Persona de contacto, dirección y teléfono de la misma.
- c) Número de cuenta corriente asociada a dicha Entidad.

La documentación referida será examinada por la Entidad, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

Los/as Beneficiarios/as que soliciten la movilización deberán presentar asimismo la documentación o resolución que acredite el cumplimiento de la contingencia de fallecimiento del Socio/a de Número.

La documentación se considerará recepcionada cuando la Entidad haya recibido la totalidad de la documentación necesaria para hacer frente a la movilización.

Una vez analizadas las condiciones establecidas se procederá de la manera siguiente:

- Si es conforme, se procederá a la movilización de la totalidad de los derechos económicos en el plazo máximo de un mes a contar desde la recepción de toda la documentación.
- Si no es conforme se procederá a la comunicación escrita a la Entidad de destino denegando la movilización e indicando los motivos.

ARTÍCULO 20. SOLICITUD Y PROCEDIMIENTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS DE OTRA ENTIDAD DE PREVISIÓN VOLUNTARIA A ITZARRI

Los/as Socios/as Activos/as, Pasivos/as y en Suspense, podrán solicitar la movilización parcial o total de los Derechos Económicos que tenga reconocidos en otro Plan de Previsión a Itzarri. Para ello, deberán presentar en la Entidad el documento de solicitud de movilización debidamente cumplimentado y firmado.

Los derechos económicos movilizados tendrán valor el día de su ingreso efectivo en la Entidad.

En el caso de que la Entidad de origen no proceda a realizar la movilización, se procederá a la comunicación escrita al Socio/a de Número indicando los motivos.

ARTÍCULO 21. GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Los gastos de administración de Itzarri Plan de Previsión Social de Empleo que se instrumenta a través de este Reglamento se fijan en el 0,44% del patrimonio afecto al mismo.

Dicho porcentaje podrá ser modificado por la Junta de Gobierno de la Entidad para ejercicios sucesivos. Dichas modificaciones deberán ser aprobadas por el Departamento de Hacienda y Finanzas de Gobierno Vasco antes de su aplicación.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO DE RECLAMACIONES

El procedimiento de reclamaciones por parte de los Socios y personas beneficiarias del Plan y las fórmulas de interpretación y resolución de conflictos y reclamaciones, se realizarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 65 de los Estatutos de Itzarri EPSV de Empleo.

ARTÍCULO 23. MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

La modificación del presente Reglamento deberá ser aprobada por la Junta de Gobierno de Itzarri EPSV de Empleo por mayoría simple de votos emitidos, dirimiéndose el empate por el voto del Presidente o Presidenta de la misma.

ARTÍCULO 24. EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN

Será causa de extinción de este Plan de Previsión Social de Empleo la disolución de Itzarri EPSV de Empleo por las causas establecidas en sus Estatutos, sin perjuicio de la posibilidad de traslado de todos los/as Socios/as de Número del Plan de Previsión Social, así como de los activos y derechos afectos al mismo a otra Entidad de Previsión Social Voluntaria, en los términos establecidos en la normativa vigente.



Así mismo, la Junta de Gobierno de Itzarri EPSV de Empleo podrá disolver y, por consiguiente, extinguir el Plan de Previsión Social por imposibilidad manifiesta de llevar a cabo los compromisos que el Plan establece, siendo requisito previo la garantía individualizada de las prestaciones causadas y la integración de los derechos económicos de los/as Socios/as de Número en otra Entidad de Previsión Social Voluntaria.

Para el supuesto de extinción del presente Plan de Previsión Social, la Junta de Gobierno decidirá, atendiendo a las circunstancias particulares de cada caso y a la normativa aplicable en cada momento, el destino del patrimonio, si bien dicho destino habrá de redundar en beneficio de los/as Socios/as de número y Beneficiarios/as integrados en Itzarri Plan de Previsión Social de Empleo instrumentado en virtud del presente Reglamento.

